



HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones de Régimen Interno y de Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 64; fracción V; y, 90, fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someten a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Carácter de Dictamen, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA.

Las Comisiones de Régimen Interno y de Prácticas Parlamentarias encargada de la Iniciativa con Carácter de Dictamen; comenzaron los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

- I. Dentro del apartado de Consideraciones, los integrantes de esta comisión dictaminadora, refieren los fundamentos y razonamientos respectivos a la propuesta legislativa referida, señalando los fundamentos del presente dictamen.
- II. En este apartado, se indica lo referido al texto de la Normativa Secundaria, donde se expone el Proyecto de Decreto, y su régimen transitorio.

I. CONSIDERACIONES.

En el marco de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, se han abordado las Iniciativas por el ex Titular del poder Ejecutivo Federal y ratificadas por el Congreso de la Unión.

Es importante establecer un procedimiento más eficiente para la revisión, dictaminación y votación de dichas Comunicaciones Oficiales mediante las cuales se han notificado las reformas constitucionales en diversas materias, por pare del Congreso de la Unión, y que han sido del conocimiento de la ciudadanía y de los medios de comunicación, a nivel federal y estatal.

De igual manera para tratar temas de carácter urgente, para los poderes del Estado, como lo es para el tema de resoluciones judiciales, para la atención de diversos temas a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en su caso para la atención a los diversos sucesos como desastres naturales, elecciones extraordinarias, designación de personas en los ayuntamientos municipales, o en su caso desaparición de poderes de los mismos, que se catalogan como asuntos





de inmediata y/o urgente resolución por parte de esta Soberanía, para garantizar la gobernabilidad, en los municipios y el Estado.

Por lo anterior, resulta esencial para este Poder Legislativo contar con un procedimiento de carácter especial y eficiente, que otorgue las facultades necesarias para poder convocar a Sesiones Extraordinarias de Pleno, y tratar todos los de asuntos mencionados, con al menos con doce horas de anticipación.

Y así, también se le pueda solicitar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a efecto de coadyuvar en todo lo relativo al procedimiento para que de manera física y/o digital se dé la publicidad y difusión necesaria en los términos ya mencionados.

El avance en las tecnologías ha venido a generar condiciones de mejora en las diferentes áreas de la administración, en sus diferentes niveles y distintos poderes que conforman al Estado; en este sentido, se han modernizado diversos procesos internos en el servicio público que proveen el maximizar las herramientas digitales que se tienen disponibles, para dar cumplimiento a la labor de las instituciones.

En este sentido, los medios digitales han transformado los trabajos dentro de la dirección pública, esto, por la necesidad de establecer una vinculación y sobre todo una atención efectiva hacia la ciudadanía.

Con el avance en las tecnologías y a raíz de la pandemia originada por el COVID-19, se ha dado por que exista una reducción en los tiempos en los trámites de servicio; en generar la atención y servicio en línea; y, dado el caso, en disminuir el contacto entre las personas.

Los modelos que han adoptado diferentes autoridades se han traducido a "modelos de gobierno electrónico" en que se busca atender, las situaciones actuales y dar respuesta a la problemática que enfrenta la sociedad y los gobiernos". Es así que de esto se puede establecer que una de las finalidades es la interacción del ciudadano y su gobierno; y, entre gobiernos e instituciones gubernamentales.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe por sus iniciarles (CEPAL), enuncia que, "El gobierno electrónico no consiste en automatizar todos los procedimientos que se hacen manualmente. Se trata de determinar si es necesario agregar, eliminar o reformular los procesos con base a los lineamientos que tenga la planificación estratégica de la organización".

¹ Alejandra Nase, Gobierno electrónico y Gestión Pública, CEPAL, https://www.cepal.org./ilpes/noticias/paginas/5/39255/gobierno_electonico





La Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, contempla el principio de supremacía constitucional toda vez que se encuentra en la cúspide de los ordenamientos estatales, dando el eje rector para que se constituya la normativa secundaria pertinente.

Si bien es cierto que dentro de nuestro ordenamiento jurídico, nuestro texto de mayor jerarquía, es la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es pertinente referir que dentro de este orden, dicha normativa constitucional en sus artículos 124 y 133, le da la facultad al Congreso de legislar en todas aquellas materias que no sean reserva de la Federación , así mismo, antepone el orden jerárquico constitucional ante la normativa secundaria, entendiendo con ello, que la Constitución local prevalece bajo aquella de rango secundario.

En este sentido, la Constitución del Estado organiza y divide al Estado bajo las directrices de los artículos 12 y 13; refiriéndonos al Poder Legislativo el cual se encuentra establecido en los numerales 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44; por lo cual el Congreso tiene la potestad de organizarse internamente, dando consigo a una estructura y organigrama el cual se contempla en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

Dentro de la distribución de funciones del Poder Legislativo se encuentran las Comisiones y Comités, y en el caso específico, la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias que tiene como atribuciones conocer y estudiar la ley de la materia y así tener un mejor procedimiento para la atención de las reformas de nivel federal, como local.

Aunado a ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia constitucional:

CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL. SU ESTABLECIMIENTO EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DEBE OBSERVAR EL MARCO PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución de cada Estado de la República constituye un orden jurídico específico y superior al resto de las leyes y normas de cada entidad; de ahí que los Congresos respectivos tienen libertad de configuración para establecer tanto el diseño de su órgano de control constitucional local, como los respectivos medios de control e impugnación que garanticen la superioridad constitucional en el Estado, sin que ello implique, por sí mismo, una afectación a la esfera de los Poderes Legislativo o Ejecutivo estatales, siempre que se observe, desde luego, el marco federal establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, en la tesis:





ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN.

De las disposiciones contenidas en los artículos 1°., 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracciones I y II, 116, primer y segundo párrafos, 122, primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte la existencia de cinco órdenes jurídicos en el Estado Mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el municipal, el del Distrito Federal y el constitucional. Este último establece, en su aspecto orgánico, el sistema de competencias al que deberán ceñirse la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, y corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional, definir la esfera competencial de tales órdenes jurídicos y, en su caso, salvaguardarla.

La Ley Orgánica del Congreso en los últimos años, ha presentado adecuaciones para dar uso a las tecnologías, y con esto, poder auxiliar y apoyar tanto las diputadas y diputados, como al personal administrativo y de apoyo para los trabajos legislativos que se desarrollan tanto en las sesiones de Pleno, Comisiones y Comités.

En este orden, el sistema tradicionalista que se ha venido utilizando en las diferentes áreas de gobierno; ha dado pie para que se diseñe un esquema en el que exista un orden y eficiencia en el momento de la ejecución, operación y el uso de los recursos disponibles.

Es así que, el objetivo del presente Dictamen, es generar:

- La eficiencia de los recursos materiales y humanos en el proceso legislativo-constitucional.
- II. Optimizar las herramientas tecnológicas, de comunicación y de difusión para la distribución del material para las sesiones de Pleno.
- III. Establecer un tiempo razonable de a consideración de las y los integrantes de la Junta de para el conocimiento del material legislativo, respecto a las Minutas que contenga Decreto de reforma a la Constitución General.
- IV. Establecer como parámetro, los principios del gobierno digital, ello, en la búsqueda de darle paso al conjunto de herramientas técnico-electrónicas y así acotar tiempos que atienden a un sistema tradicionalista que ya está diferenciado con la realidad.
- V. Garantizar que los diversos asuntos remitidos urgentes y prioritarias que provengan de los diferentes niveles de gobierno sean notificados de manera más oportuna a las Comisiones de la materia y éstas cuenten con la facultad expresa de inmediatamente estudiar, analizar y elaborar los dictámenes correspondientes con la finalidad de que puedas ser votados a la brevedad en el Pleno del Congreso.





Finalmente se desprende, que la Constitución del Estado es una norma superior al resto de las demás leyes por lo cual debe de existir una congruencia entre el marco constitucional y el debido proceso legislativo en sus leyes orgánicas. Por lo que la importancia de presentar esta Iniciativa con carácter de Dictamen, parte de la esencia del trabajo legislativo por parte de esta Comisión, ya que de manera directa la propuesta trastoca el proceso legislativo en materia constitucional.

I. TEXTO DE NORMATIVA SECUNDARIA.

Es por ello que las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 64, fracción V; 90, fracción I; 234, 235, 242, 243 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, la siguiente Iniciativa con Carácter de dictamen que contiene proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 47, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 227, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 247, DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 47, se reforma el segundo párrafo del Artículo 227, y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:

I. ... a la XIV. ...

XV. Modificar hasta las veintiún horas del día previo a la sesión, el Orden del Día presentado por la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, de lo contrario se entenderá el orden establecido por la Conferencia o en su caso solo podrá presentar ante el Pleno propuesta de modificación previo a su aprobación al inicio de sesión; y





XVI. ...

ARTÍCULO 227. Para la integración del orden del día de las sesiones de Pleno, la Conferencia, considerará exclusivamente los asuntos que hayan sido registrados para tal fin, ante la Presidencia de la Mesa Directiva.

De manera extraordinaria hasta antes de las veintiuna horas del día previo a la Sesión de que se trate, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política se podrán retirar asuntos o incorporar aquellos que previamente se hubiesen registrado ante la Presidencia de la Mesa Directiva de manera previa, o en su defecto la Junta presentará propuesta de modificación ante el Pleno previo al inicio de la aprobación del orden del día de la sesión correspondiente.

Una vez enlistado un asunto en el orden del día, únicamente quien lo propuso puede retirarlo sin requerir mayor trámite.

ARTÍCULO 247. No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados por cualquier medio, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la Sesión.

El Pleno, previo a la lectura, discusión y votación correspondiente, podrá dispensar por la mayoría absoluta de los diputados presentes, la temporalidad establecida en el párrafo anterior, a propuesta de la Junta, de aquellos asuntos incorporados extraordinariamente en el orden del día.

Asimismo, sólo podrá modificarse la exposición de motivos respectivos, pero en ningún caso el proyecto de articulado normativo o acuerdo, salvo por el procedimiento reservado al Pleno.





TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 31 treinta y uno días del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN.

PRESIDENTA.

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA. DIP. SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA.

INTEGRANTE.

INTEGRANTE.

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES.

INTEGRANTE.